

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad
y Espacios Protegidos**
Avda. Manuel Siurot, n.º 50
41013 Sevilla



-7 JUN. 2021

1300-24487

S/R: DGMNBYEP/DCGRENPA/MVACH/

N/R: Remisión Informe 32/2021 del CPCUA preceptivo respecto al Proyecto de Decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpi y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

Por indicación de la Presidenta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías, adjunto se remite el Informe 32/2021 del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarios de Andalucía, preceptivo al informe respecto al proyecto de al proyecto de decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpi y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarios de Andalucía.

Sevilla a 18 de Mayo de 2021

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS
CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA



Fdo. Margarita Polvillo Gómez



INFORME CPCUA Nº 32/2021

**A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Sevilla a, 14 de mayo de 2021

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ
Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA Y SE DICTAN NORMA Y
DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al proyecto de al proyecto de decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecua a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

Asimismo, se valora positivamente el contenido del artículo 3.2, relativo al régimen de protección, uso y gestión, que establece que *“...deberá tenerse presente el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como los mecanismos y medidas para neutralizar los potenciales impactos negativos por razón de género y atendiendo a criterios de uso de imágenes y lenguajes no sexistas”*.

SEGUNDA.- Consideración General

Este Consejo entiende que la naturaleza del texto que nos ocupa, hace necesario que en ocasiones haya que realizar remisiones a normas directamente relacionadas con la materia objeto de regulación (ej.: apartados del Anexo I 1.1.4, 3.7...), sin embargo se observa que ello se produce de manera excesiva a lo largo del articulado del proyecto normativo, lo cual debería evitarse en la medida de lo posible, para una mejor técnica legislativa y

facilitar la comprensión global de su alcance y contenido, en aras de la seguridad jurídica consagrada en el artículo 9.3 de la Constitución.

TERCERA.- Consideración General

Este Consejo valora negativamente las diversas alusiones que contiene la norma a que *“las actuaciones, si fueran necesarias, se llevarán a cabo en función de las disponibilidades presupuestarias...”* (ej.: apartados del Anexo I 2.3, 3.1, 3.2.2, 4.1) dada la inseguridad jurídica que genera así como el riesgo que supone de dejar vacía de contenido la norma si finalmente las medidas no se lleva a cabo por falta de instrumentos financieros y recursos económicos que las hagan viable.

CUARTA.- Al Preámbulo

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006, de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

QUINTA.- Al Preámbulo

En el párrafo quinto, donde se reflejan las características del monumento natural al que se refiere el proyecto, debería indicarse expresamente que se trata de un bien de interés cultural.

SEXTA.- Al Preámbulo

En el antepenúltimo párrafo se indica que “esta norma no supone ni un incremento del gasto ni una disminución de los ingresos públicos”. Al respecto, esta Consejo considera que debería de eliminarse o matizarse dicha expresión, en tanto en cuanto las medidas que se prevén están supeditadas a la dotación de recursos económicos que las hagan viable, lo cual conlleva generación de gasto público.

SÉPTIMA.- Al Anexo I, Apartado 1.2. Seguimiento

Este Consejo echa en falta una mayor concreción de la norma en cuanto a la forma en la que la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará las tareas de seguimiento a las que se hace referencia. Asimismo, considera oportuno que se prevea la creación de un órgano de seguimiento con participación social, independientemente de lo previsto en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.

OCTAVA.- Al Anexo I, Apartado 2.2 Criterios de gestión

En el epígrafe e) se interesa incluir una mención expresa a las organizaciones de representativas de personas consumidoras y usuarias con implantación en

el territorio, entre los agentes con los que la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá y fomentará la colaboración.

NOVENA.- Al Anexo I, Apartado 3.1 Objetivos

Desde este Consejo se considera conveniente acotar el marco normativo aplicable referido a la conservación y difusión de los valores naturales y culturales, más allá de hacer una referencia a “la normativa sectorial aplicable”, a fin de dotar de mayor claridad a la norma que nos ocupa.

Por otra parte, al ser la primera vez que se menciona en el Anexo el documento “Gestión del Uso Público en la Red de Espacios Protegidos de Andalucía (RENPA), debería incluirse una alusión al instrumento normativo por el que se aprueba, que es “Resolución de 19 de noviembre de 2003 de la entonces Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales “.

DÉCIMA.- Al Anexo I, Apartado 3.2.2, Dotación de equipamientos

Se propone una ampliación del texto, en los siguientes términos:

“...así como la información necesaria para facilitar su conocimiento, disfrute y el adecuado ejercicio de los derechos de las personas usuarias”.

UNDÉCIMA.- Al Anexo I, Apartado 3.5, Calidad de la oferta

Este Consejo estima oportuno que se incorpore la posibilidad de establecer un sistema de tramitación de reclamaciones conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de consumo.

DUODÉCIMA.- Al Anexo I, Apartado 3.6. Integración en la red de uso público

En este apartado se indica que se impulsarán por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente y la Corporación Local, las líneas de actuación correspondientes a instalaciones, servicios y actividades de uso público que se determinen.

Al respecto, este Consejo entiende que la norma debería ser objeto de mayor concreción en cuanto a la determinación de actuaciones a llevar a cabo entre ambas administraciones públicas, para la consecución de los fines que se persiguen.

DÉCIMOTERCERA.- Al Anexo I, Apartado 4.1. Objetivos

Se interesa la supresión de la expresión "*si fueran necesarias*", considerando que en todo caso, deben preverse actuaciones para la promoción, sensibilización, comunicación, difusión, formación, educación y voluntariado ambiental, en el ámbito que nos ocupa.

DECIMOCUARTA.- Al Anexo I, Apartado 4.2. Colaboración

Se propone la inclusión de una mención expresa a las organizaciones de representativas de personas consumidoras y usuarias con implantación en el territorio, entre los agentes con los que la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la colaboración para la promoción de campañas de sensibilización en materia de conservación dirigidas a la población donde se ubica el monumento.

DECIMOQUINTA.- Al Anexo I, Normas Particulares, Apartado 2. Actividades no compatibles

Desde este Consejo interesamos una mejora en la redacción del epígrafe j), proponiendo al respecto el siguiente texto:

“j) La instalación de señales, salvo las exigidas en disposiciones legales, así como cualquier tipo de publicidad o soporte publicitario, cuando no esté vinculado a la normativa reguladora del uso público y gestión del espacio”.

DECIMOSEXTA.- Al Anexo I, Normas Particulares, Apartado 5.2. Fomento del uso público

Este Consejo propone una ampliación del apartado, quedando el mismo como sigue:

“Para facilitar la visita y disfrute del Monumento Natural se fomentará adoptando las medidas necesarias para ello: ...”

Por lo expuesto, procede y **SOLICITA A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el proyecto de Decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.